

Buenos Aires, 18 de junio de 1991.-

Visto la necesidad de obtener un mayor rendimiento en la operatoria bancaria resultante de los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación "A" 1851 determinó los efectivos mínimos que regirían a partir del 1 de junio de 1991; y

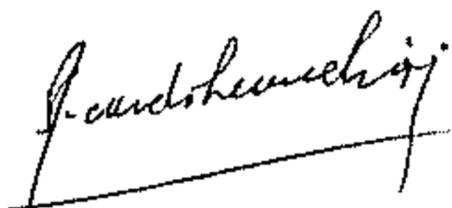
Considerando:

Que del análisis de dicha norma surge la existencia de cierto tipo de depósitos que por su reducido encaje permitirían lograr un mayor beneficio y, en consecuencia, mejorar el monto del correspondiente spread que conforma una de las fuentes de ingreso previstas en el art. 3º de la Ley 23.853.-

SE RESUELVE.

1º) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia que dentro de las posibilidades de los respectivos procesos, los depósitos judiciales sean derivados hacia las operaciones bancarias de mayor rendimiento a que alude la norma mencionada cuya copia forma parte de la presente.-

2º) Regístrese, hágase saber y resérvese.-



RICARDO LEVENE (H)



MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS
- REMON - 1 - 636. Exigencias de
efectivo mínimo en australes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Fijar, a partir del 1.6.91, sobre los depósitos y demás obligaciones en australes que a continuación se detallan, las siguientes exigencias de efectivo mínimo a integrar en esa moneda, no sujetas a compensación:

Concepto	Tasa -en %-
- Cuenta corriente y otras imposiciones a la vista y a plazo	
- titulares del sector público nacional no financiero	99
- restantes titulares	79
- Obligaciones a la vista y a plazo vinculadas con la recaudación, retención y percepción de impuestos -excepto que correspondan a operaciones relacionadas con el funcionamiento propio de la entidad- y con la cobranza de aportes y contribuciones al sistema previsional y a las cajas de subsidios familiares	
- correspondientes al sector público nacional no financiero	99
- restantes titulares	79
- Demás obligaciones a la vista y a plazo (inclusive las vinculadas con la recaudación de aportes y contribuciones a obras sociales y con cobranzas de facturas servicios públicos)	79
- Caja de ahorros común	29
- Caja de ahorros especial	4
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"	4
- Plazo fijo transferible	4

BS

Concepto	Tasa -en %-
- Plazo fijo intransferible	
- de 7 a 13 días	26
- de 14 a 29 días	22
- de 30 días o más	4
- Obligaciones por "aceptaciones"	4
- Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera (de 30 días o más)	4
- Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales	
- hasta 6 días	29
- de 7 a 13 días	26
- de 14 a 29 días	22
- de 30 días o más	4
- Obligaciones negociables	0

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Técnico de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General